



Proceso : EJECUTIVO MENOR – GARANTÍA REAL - HIPOTECA
Radicado : 680014003004-2023-00240-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente solicitud presentada por la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de XIOMARA PINZÓN ASCANIO Y EDINSON CAMARGO ORTIZ. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 13 de junio de 2023.

ERIKA JOHANA CACERES ESTRADA
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente solicitud instaurada por la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de XIOMARA PINZÓN ASCANIO Y EDINSON CAMARGO ORTIZ, no cumple con el numeral 6 y 11 del artículo 82 del C.G.P, razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá aportar el pagaré base de ejecución No. 00130748739600133378, el cual relaciona en el numeral 9 del acápite de pruebas.
2. Se le pone de presente al apoderado del demandante que, respecto a la autorización de dependientes judiciales, para el examen de los expedientes debe cumplirse con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 123 del C.G.P; es decir, allegar la certificación ACTUALIZADA de la universidad que acredite que el dependiente designado es estudiante de derecho de universidad oficialmente reconocida.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital del demandado, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 084 hoy 14 DE JUNIO DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e7138da2f5f703c767f44eec671355a1b51565b17aa1204ce601c2184680ab**

Documento generado en 13/06/2023 06:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>